



# Resolución Jefatural

**N° 150-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD**

Lima, 13 de Setiembre de 2021

## **VISTOS:**

Los Informes N° 0053-2021/VPC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR del Coordinador de Obra y el Informe N° 001648-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR de la Coordinadora (e) de Infraestructura de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) del PRONIED, el cual contiene la descripción de dicho Programa Nacional, modelo organizacional, procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, se modifica el Manual de Operaciones (MOP) del PRONIED, por el cual dentro de la estructura orgánica del PRONIED se incluye a la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres – UGRD, con el objeto de ejecutar las intervenciones contempladas en el Plan Integral de Reconstrucción, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, de acuerdo con el artículo 8 del MOP, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PRONIED y, según el literal h) del artículo 9 del citado documento, tiene entre sus funciones expedir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 29-A del MOP del PRONIED establece que la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres es responsable de la ejecución de proyectos de inversión y de intervenciones que no constituyan proyectos de inversión (intervenciones mediante inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación) incluidos en el respectivo Plan de Reconstrucción aprobado, conforme a la norma de la materia, para atender la reconstrucción de infraestructura educativa afectada por desastres, previa suscripción de convenios de encargo de gestión con los gobiernos regionales y/o locales, de ser el caso;

Que, mediante el literal mm) del artículo 4 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, se delega en el director (a) de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres la facultad para aprobar la liquidación de contratos de obra, en ejercicio de las funciones de dirección y administración de dirección que ejerce la Dirección Ejecutiva de PRONIED;





# Resolución Jefatural

## N° 150-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD

Que, con fecha 10 de setiembre del 2020, se suscribe el Contrato N° 67-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, entre la Unidad Ejecutora 108 – Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED y el Consorcio Santa Ana, para la “Elaboración de Expediente Técnico Detallado y Ejecución de Obra: Construcción del Cerco Perimétrico de la IRI en el Local Educativo CL N° 765125 I.E. 1289, C.P. Cerezo, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, Región Piura”, correspondiente al PEC-PROC-17-2020-MINEDU/UE-108-1 Ítem 3;

Que, mediante Informe N° 022-2021-RCP-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR, de fecha 09 de abril del 2021, el inspector de obra informa sobre la culminación de obra y solicita la recepción de la misma, expidiéndose la Resolución Jefatural N° 046-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD, de fecha 13 de abril del 2021, con la que se conformó el Comité de Recepción de la Obra en mención;

Que, con fecha 03 de mayo del 2021 se firmó el Acta de Recepción de la Obra, acto en el cual el Comité de Recepción verificó que la obra se ha ejecutado dentro de los alcances e indicaciones del Expediente Técnico y que está totalmente terminada; asimismo, se indica en la referida Acta, que los planos de replanteo están conforme a lo verificado en campo, así como el avance físico de las valorizaciones es compatible con lo ejecutado y la obra se muestra en buen estado, no realizándose ninguna observación;

Que, respecto del procedimiento de liquidación del Contrato de Obra, el artículo 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece en su numeral 94.1 que: *“El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.”* Asimismo, señala en el numeral 94.2 que *“El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. En un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes”;*

Que, siguiendo con la normativa antes indicada, el numeral 94.4 establece que, *“La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido”.* Y el numeral 94.5, señala que: *“Cuando la Entidad observe la liquidación presentada por el contratista, éste se pronuncia dentro de los diez (10) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas”.* Encontrándose también regulada la no aceptación de la observación en el numeral 94.6 al indicar que: *“En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas”;*





# Resolución Jefatural

## N° 150-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD

Que, luego de la recepción de la obra, efectuada el 03 de mayo del 2021, fuera del plazo previsto en el artículo 94º, numeral 94.1 del Reglamento antes indicado, mediante Carta N° 15-2021/CONSORCIO SANTA ANA, de fecha 05 de julio del 2021, el Contratista presentó la liquidación del Contrato de Obra;

Que, la Entidad, dentro del plazo establecido, mediante Carta N° 472-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD, de fecha 11 de agosto del 2021, remitió al contratista la Liquidación de Contrato en la que se anexaron los cálculos correspondientes, siendo materia de conformidad por parte del contratista, según la Carta N° 20-2021/CONSORCIO SANTA ANA, presentada el 23 de agosto del 2021;

Que, mediante Informe N° 0053-2021/VPC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR, de fecha 11 de setiembre del 2021, el Coordinador de obra, que cuenta con la validación de la Coordinadora de Infraestructura de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres, según el Informe N° 001648-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR, de fecha 13 de setiembre del 2021, concluye que, luego de la verificación de los cálculos correspondientes, y habiéndose cumplido con el procedimiento y los plazos establecidos, otorga la conformidad técnica a la Liquidación Final del Contrato, con un monto total de inversión de S/ 632,098.18 (Seiscientos treinta y dos mil noventa y ocho con 18/100 soles) y saldo final a favor del Contratista de S/ 43,148.49 (Cuarenta y tres mil ciento cuarenta y ocho con 49/100 soles);

Que, por consiguiente, habiéndose emitido la liquidación del contrato de obra efectuada por la Entidad, remitida con Carta N° 472-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD, la misma que cuenta con la conformidad del contratista y estando a lo informado por la Coordinación de Infraestructura, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe la liquidación final del Contrato N° 66-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED denominado "Elaboración de Expediente Técnico Detallado y Ejecución de Obra: Construcción del Cerco Perimétrico de la IRI en el Local Educativo CL N° 765125 I.E. 1289, C.P. Cerezo, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, Región Piura", según los cálculos formulados y validados por la Coordinación de Infraestructura en los Informes N° 0053-2021/VPC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR y N° 001648-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR;

Con el visado de la Coordinación de Infraestructura; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 30556, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones (MOP) del PRONIED, modificada con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, y en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR administrativamente, la liquidación final del Contrato N° 66-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, denominado "Elaboración de Expediente Técnico Detallado y Ejecución de Obra: Construcción del Cerco Perimétrico de la IRI en el Local Educativo CL N° 765125 I.E. 1289, C.P. Cerezo, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, Región Piura", cuyos cálculos establecen los siguientes montos:





# Resolución Jefatural

## Nº 150-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD

➤ Monto total de inversión:	S/ 632,098.18 Includo IGV
=====	
➤ Saldo a favor del Contratista por montos autorizados:	S/ 43,148.49 Includo IGV
➤ Saldo a cargo del Contratista:	S/ 0.00
=====	

El detalle de la presente liquidación consta en el Anexo 01, elaborado por la Coordinación de Infraestructura, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Coordinación de Infraestructura efectúe las acciones correspondientes con la finalidad de culminar definitivamente el Contrato y el cierre del expediente de contratación.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a las Coordinación de Infraestructura y a la Coordinación Administrativa, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer que la Coordinación de Infraestructura, notifique la presente Resolución al contratista, Consorcio Santa Ana.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

Documento firmado digitalmente  
**ALESSANDRA PATRICIA CUBAS SÁENZ**  
Directora de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
Ministerio de Educación

